

Propuestas para mejorar el aprendizaje jurídico-lingüístico en un aula bilingüe

(Aplicando a los estudios de derecho EEES las orientaciones prácticas extraídas de una experiencia docente en EE.UU.)

Katia Fach Gómez, LL.M.

Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Zaragoza.

Adjunct Professor at Fordham Law School, NY (2010) ⁴⁵⁸

Abstract: Esta ponencia presenta una serie de sugerencias sobre cómo maximizar el aprendizaje jurídico e idiomático de alumnos hispanoparlantes que vayan a estudiar derecho de la contratación internacional utilizando el inglés como lengua adicional de aprendizaje. El rendimiento en términos de aprendizaje de las distintas técnicas e instrumentos que se proponen en este trabajo ha sido contrastado por la autora en el supuesto de hecho inverso: alumnos estadounidenses que han cursado una asignatura sobre derecho internacional de los contratos manejando también el idioma español en el aula. Esta opción de aprender contratación internacional desde una perspectiva plurilingüe va a ir ganando importancia en una Universidad española que debe poder ofrecer respuestas eficaces a los retos que plantea el EEES. Además, el *feedback* obtenido en esta experiencia extranjera sobre contratación internacional puede exportarse y aplicarse al aprendizaje de otras muchas disciplinas jurídicas en las Facultades de Derecho españolas.

⁴⁵⁸ Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Zaragoza (España) y miembro de los Proyectos de Investigación DER 2009-11702 (subprograma JURI) y e-PROCIFIS (Ref. S 14/3). Este trabajo se terminó de elaborar en el mes de julio de 2011 y la accesibilidad a las páginas webs que aparecen citadas en él se comprobó en dicha fecha. Correo electrónico: katiafachgomez@gmail.com.

Palabras de referencia: Adaptación al EEES - Nuevas metodologías didácticas - Aprendizaje centrado en el estudiante - Experiencias en el aula - Globalización de la práctica jurídica - Contratación internacional - Derecho comparado - Inglés jurídico.

Índice

- I.- INTRODUCCIÓN: EL INGLÉS JURÍDICO EN LAS FACULTADES DE DERECHO ESPAÑOLAS
- II.- EL SUPUESTO DE HECHO DE PARTIDA Y SU EXTRAPOLACIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA
- III.- ALGUNAS PROPUESTAS PRÁCTICAS PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE JURÍDICO-LINGÜÍSTICO EN UN AULA BILINGÜE
- IV.- CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN: EL INGLÉS JURÍDICO EN LAS FACULTADES DE DERECHO ESPAÑOLAS

Sin que objeto del presente trabajo sea el analizar exhaustivamente esta concreta cuestión, parece interesante apuntar a modo de introducción algunas tendencias apreciadas al consultar la actual oferta docente de Universidades privadas y públicas en España.

En el ámbito de las Universidades privadas, parece que hace tiempo que se ha asumido que el estudiante de derecho ha de ser capaz de manejarse correctamente en un ambiente laboral anglófono, de ahí que estas Universidades vengan potenciando el aprendizaje de un inglés jurídico desde un momento formativo muy temprano. Así, centros como ESADE ofrecen a estudiantes de bachillerato la oportunidad de asistir a una *Summer School*, en la que se les imparte en inglés asignaturas como “Legal English”, “International Organizations” y “Cinema and Law”.⁴⁵⁹ En el nivel de grado, la Universidad Pontificia de Comillas lleva años ofreciendo programas como la “Licenciatura en Derecho y Diploma en Estudios Empresariales”, en la que se imparten

⁴⁵⁹ http://www.esade.edu/carreras_universitarias/esp/ged/summerschool

clases de inglés.⁴⁶⁰ Otras ofertas de este centro, como el “Grado en Derecho y Grado en Administración y Dirección de Empresas (Doble titulación)”, aparte de incluir el inglés como asignatura instrumental, requiere que el estudiante se matricule en varias asignaturas de carácter sustantivo cuya lengua vehicular es el inglés.⁴⁶¹ Una estructura similar presenta el “Bachelor of Laws” del Instituto de Empresa⁴⁶² y el “International Degree in Management and Law” ofertado por la Universidad de Navarra⁴⁶³. En el ámbito de los postgrados privados en España, el inglés también aparece como un idioma de utilización consolidada. Así, en nuestro país se ofertan tanto Másteres jurídicos impartidos parcialmente en inglés como Másteres jurídicos impartidos completamente en inglés⁴⁶⁴.

En cambio, en el ámbito de las Universidades públicas, la incidencia del inglés en la formación jurídica de los estudiantes no es tan intensa ni se cuenta con una tradición generalizada al respecto. Resulta harto complejo y arriesgado el intentar explicar el por qué del escaso interés que hasta hace unos años se le ha venido prestando a este idioma en el ámbito jurídico-universitario público. Tal vez podría apuntarse que a ello han coadyuvado una serie de factores, como son por ejemplo: el alto número “usuarios” con que ha contado durante mucho tiempo la formación universitaria pública⁴⁶⁵ -lo que hacía innecesario que las distintas Universidades compitiesen entre sí ofertando nuevas asignaturas o nuevos métodos de impartición de éstas-; la falta de formación lingüística de los profesores de derecho; la rigidez burocrática y la falta de cauces de cooperación entre distintos centros de una misma Universidad -entre las Facultades de Derecho y las Facultades de Filología, por ejemplo-; o la ausencia de unos Poderes Públicos que apostasen decididamente y con recursos por la introducción del inglés en la enseñanza superior.

⁴⁶⁰ http://www.upcomillas.es/estudios/plan_E1B.aspx

⁴⁶¹ http://www.upcomillas.es/estudios/Plan_Grado_E3.aspx?IDtitulacionweb=KE3&SecID=--&menupagina=KE3

⁴⁶² <http://www.ie.edu/university/studies/academic-programs/bachelor-laws>

⁴⁶³ <http://www.unav.es/facultad/econom/double-idm-ide>

⁴⁶⁴ http://www.esade.edu/posderecho/esp/full_time/din;
[http://www.upcomillas.es/estudios/estu_mast_iebl.aspx.](http://www.upcomillas.es/estudios/estu_mast_iebl.aspx)

⁴⁶⁵ Reflexionando sobre el alto número de estudiantes en la universidad española, v. PALAO, C., “A Global Legal Odyssey: Legal Education in Spain” en 43 *S. Tex. L. Rev.* 527, 2002.

Antes de la implantación del EEES, esta falta de generalización en la oferta pública de estudios de inglés jurídico y-o de estudios jurídicos sustantivos en idioma inglés, únicamente venía suplida por la buena voluntad de algunos docentes -en ocasiones profesores procedentes de Filología Inglesa y no de la Facultad de Derecho - y por la perseverancia personal de algún miembro del PDI, que hacían posible que los estudiantes interesados pudiesen tomar, como actividad “complementaria”, clases de inglés jurídico en el ámbito de la Facultad de Derecho.⁴⁶⁶

La puesta en marcha de EESS ha traído consigo un avance en la concesión de un mayor reconocimiento al inglés jurídico en el currículum de nuestros estudiantes de derecho. Por citar algunos ejemplos en este sentido, la Universidad Pública de Navarra ofrece en su nuevo grado de derecho la asignatura optativa “Inglés aplicado a las ciencias jurídicas”, a la que se le ha otorgado 6 ECTS⁴⁶⁷; el grado en la Universidad de Santiago de Compostela ofrece en su cuarto curso dos optativas de 4.5 ECTS cada una, dedicadas a Idioma Extranjero Técnico-Jurídico II (Lengua Inglesa)⁴⁶⁸ y la Universidad de Cantabria por su parte ofrece seis créditos básicos durante el primer curso de “Capacitación lingüística -inglés-”⁴⁶⁹.

Dando un paso adicional, el grado en derecho de la Universidad Carlos III ofrece en su primer cuatrimestre seis créditos ECTS dedicados a “Habilidades: Inglés” y además, a lo largo de todo el programa se le permite al alumno cursar en inglés algunas asignaturas obligatorias como “Theory of Law and Sociology of Law”, “European Union Law” o “International Taxation”⁴⁷⁰. Otra muy interesante iniciativa en este sentido es la llevada a cabo en la Universidad de las Islas Baleares, donde desde hace varios años los estudiantes de derecho tienen la posibilidad de matricularse en una asignatura optativa desarrollada en inglés, en la que preparar su participación en el *Vis Moot Competition de Viena*.

⁴⁶⁶ V. por ejemplo, http://www.unizar.es/centros/fderez/doc/ingles_juridico.pdf.

⁴⁶⁷ <http://www1.unavarra.es/fac-juridicas/estudios/grado/grado-en-derecho/plan-estudios?submenu=yes>

⁴⁶⁸ <http://www.usc.es/es/centros/dereito/titulacions.html?plan=14065&estudio=14066&codEstudio=13623&valor=9>

⁴⁶⁹ http://www.unican.es/WebUC/catalogo/planes/detalle_od_ac.asp?id=119&cad=2010

⁴⁷⁰ http://www.uc3m.es/portal/page/portal/titulaciones_grado/der/plan

⁴⁷¹ Asimismo, parece positivo que universidades públicas oferten postgrados de traducción jurídica, que cuenten tanto con filólogos como con juristas entre su profesorado.⁴⁷²

No obstante estos avances, el manejo del inglés jurídico en la Universidad Pública española aún no ha desarrollado toda su potencialidad, debido a que, por ejemplo, algunas Facultades de Derecho no han incorporado estas disciplinas a sus nuevos grados.⁴⁷³ Adicionalmente, esta docencia jurídico-lingüística que ha impulsado el EEES se encuentra todavía en una fase embrionaria, por lo que resulta útil atender a las experiencias académicas de un país como Estados Unidos, en el que la docencia multilingüe es una realidad ya asentada⁴⁷⁴.

II. EL SUPUESTO DE HECHO DE PARTIDA Y SU EXTRAPOLACIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Este trabajo trae su origen en la docencia impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Fordham (Nueva York). Durante el año 2010, la autora fue responsable en dicho centro de, entre otras, la asignatura *Spanish Legal Terminology Used in Contracts and Commercial Transactions*. La totalidad del alumnado de esta asignatura tenía formación jurídica únicamente en Derecho estadounidense, sin conocimientos teóricos detallados de los sistemas jurídicos de *civil law*. El nivel de español⁴⁷⁵ no jurídico de los alumnos era medio-alto, al

⁴⁷¹ MARTÍNEZ CAÑELLAS, A., "Enseñanza de materias jurídicas en inglés siguiendo el método del caso: una experiencia", en *IN. Investigació i Innovació Educativa i Socioeducativa 1.1*, 2009, pp. 27-36, http://works.bepress.com/anselmo_martinez_canellas/27

⁴⁷² <http://pagines.uab.cat/traduccionjuridica/es>

⁴⁷³ <http://www.derecho.uma.es/oferta-academica/grado-en-derecho/plan-de-estudios.php;wzar.unizar.es/servicios/primer/1centrostit/grado/derec.pdf>.

⁴⁷⁴ CURRAN, V., "The Role of Foreign Languages in Educating Lawyers for Transnational Challenges" en *23 Penn State International Law Review* 779, 2000, http://papers.ssrn.com/sol3/cf_dev/AbsByAuth.cfm?per_id=109479; McCAFFREY, A., "Don't Get Lost in Translation: Teaching Law Students to Work with Language Interpreters" en *6 Clinical L. Rev.* 347, 2000; MERTZ, E., "Teaching Lawyers the Language of Law: Legal and Anthropological Translations" en *34 J. Marshall L. Rev.* 91, 2000.

⁴⁷⁵ En esta ponencia, y atendiendo a lo indicado por la Real Academia de la Lengua, se va a utilizar el término "español" frente al término "castellano". Así define la RAE estos dos términos: Español: Lengua común de España y de muchas naciones de América, hablada también como propia en otras partes del mundo. Castellano: lengua española, especialmente cuando se

haber residido temporalmente en Latinoamérica o España, contar con familiares oriundos de dichas regiones y/o haber estudiado esta lengua en fases educativas previas. Su nivel de español jurídico, sin embargo, era menos elevado, ya que no habían estudiado derecho ni realizado prácticas jurídicas en países hispanoparlantes cuyo sistema legal difiriese del estadounidense.

Partiendo de estos datos, la autora desarrolló un programa docente (*syllabus*) en el que se incluyó el estudio de distintas tipologías contractuales (como contratos de compraventa, prestación de servicios, seguro, trabajo, consumo, arrendamiento, etc). Siguiendo las pautas habituales de las Universidades estadounidenses, el *syllabus* también incluía un cronograma detallado, gracias al cual el alumno podría saber con antelación qué materia se iba a analizar en cada clase. Igualmente, el *syllabus* indicaba una serie de lecturas y ejercicios que el estudiante debía trabajar de forma individual y que posteriormente expondría/pondría en común en el momento de la clase presencial. Las clases, por tanto, no se plantearon desde la metodología docente tradicional en la educación superior en España antes del EEES, basada en la exposición magistral, sino que en ellas se generaba un flujo de aportaciones bidireccional. En relación con el/los idioma/s utilizado/s a lo largo de este aprendizaje jurídico -y por ende, idiomático- , los textos utilizados (normas, sentencias, artículos doctrinales, etc) estaban escritos en su totalidad en español y procedían tanto de fuentes internacionales como nacionales. En cambio, en el aula confluía la comunicación en más de un idioma (inglés y español), dependiendo la elección de lengua en cada caso de circunstancias diversas: el sistema jurídico en el que estaba encuadrado el concepto analizado, la pericia del orador para expresar en un determinado idioma una noción jurídica de determinado grado de complejidad, la necesidad de traducir un término para comprender de forma acertada su significado específico, etc.

Los objetivos de esta clase se centraban en el desarrollo de dos capacidades (la jurídica y la idiomática) que, si bien requieren un tratamiento pedagógico diferenciado, han de confluir necesariamente en cualquier Graduado en

quiere introducir una distinción respecto a otras lenguas habladas también como propias en España. <http://rae.es/rae.html>

derecho/J.D.⁴⁷⁶ que quiera llevar a cabo una trayectoria profesional que presente algún elemento de internacionalidad⁴⁷⁷ -por ocuparse de asuntos atinentes al Derecho interno de otro Estado, o de Derecho internacional en sentido estricto-. La capacitación jurídica se abordó desde una perspectiva del Derecho Internacional Privado y Derecho Comparado. En coherencia con la formación de la docente, en las clases se analizaron iniciativas conflictuales y armonizadoras en el ámbito de la contratación internacional e igualmente se estudiaron diversos textos jurídicos que, procedentes de España y Latinoamérica, se aplican a relaciones contractuales heterogéneas. La capacitación idiomática se potenció a través de diversas actividades que, al ir aumentando progresivamente su grado de especificidad jurídico-lingüística, ayudaban a terminar de asentar aprendizajes previos. Las clases también tuvieron muy en cuenta que la mejora de las destrezas idiomáticas implicaba tomar en consideración tanto la faceta de la expresión como la de comprensión, en su doble modalidad oral y escrita.

Al hilo de la impartición de dichas clases, el contacto con los estudiantes fue ofreciendo a la docente un utilísimo *feedback* que, si se implementa, estimo que repercute positivamente en este aprendizaje jurídico y lingüístico entre el alumnado. Se presentan a continuación una serie de sugerencias orientadas a tal fin. El enfoque de estas propuestas es por tanto eminentemente práctico y, aún habiéndose generado en el ámbito académico estadounidense, estimo que son igualmente aplicables al aprendizaje en Facultades de Derecho españolas.⁴⁷⁸

III. ALGUNAS PROPUESTAS PRÁCTICAS PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE JURÍDICO-LINGÜÍSTICO EN UN AULA BILINGÜE

⁴⁷⁶ Equivalente estadounidense a la terminología española.

⁴⁷⁷ En torno a esta materia, v. por ejemplo BELSKY, M. H., "Preparing new Students for Legal Practice in a "Flat World"" en *24 Penn St. Int'l L. Rev.* 787, 2006.

⁴⁷⁸ No obstante, como cualquier propuesta e tipo genérico, ésta puede obviamente requerir una mayor especialización o una reformulación parcial, según cuáles sean las características de los alumnos sobre los que éste se aplique o según cuál sean las circunstancias del lugar (centro universitario y/o país) en que se lleve a cabo dicha docencia.

1. Contar con un aula tecnológicamente bien provista: Lo óptimo sería que el lugar donde se impartan las clases cuente con un ordenador con acceso a Internet y conectado a un aparato proyector, una pantalla que recoja dicha proyección y unos altavoces adecuados. Ello es recomendable, ya que a lo largo de las clases se va a mostrar a los alumnos diversos documentos (words, pdfs, power points) y también se va a acceder al contenido de páginas webs. También es útil que la clase cuente con la posibilidad de graduar el volumen de luz artificial y de mover automáticamente las persianas que determinan la cantidad de luz natural que accede al aula. Si se proyecta a los alumnos un video de contenido jurídico y posteriormente se les pide que trabajen por escrito con dicho audiovisual, los cambios de luz que ello requiere han de hacerse de la forma más rápida posible. Por último, y teniendo siempre en cuenta el número de alumnos matriculados, el aula como espacio físico debe favorecer además la intercomunicación visual y oral entre el profesor y los estudiantes.

2 Mantener permanentemente abiertas durante las clases algunas páginas webs de cabecera: No hay duda de que a lo largo de las clases se generarán dudas de comprensión y/o traducción de diversos conceptos jurídicos. Un diccionario jurídico *on line* puede ser una buena medida de emergencia (medida que obviamente, no impide que posteriormente se realicen análisis jurídicos más sosegados, acudiendo a artículos doctrinales centrados en esa materia o a diccionarios jurídicos monolingües o bilingües más extensos⁴⁷⁹). Una buena página en este sentido es www.wordreference.com, ya que aparte de contar con un diccionario legal especializado, permite acceder al desglose de foros en los que se ha debatido cómo interpretar un término jurídico en diversos contextos. Otra página más general que también puede resultar muy útil en la práctica es la de la Real Academia de la Lengua (<http://www.rae.es/rae.html>). En ocasiones, el problema de comprensión de los alumnos no lo plantea una palabra eminentemente jurídica, sino un término no especializado pero que ellos no suelen utilizar en el lenguaje coloquial (aportando dos ejemplos reales

⁴⁷⁹ *Dahl's Law Dictionary/Diccionario Juridico Dahl: Spanish-English/English-Spanish*, William S Hein & Co, 3 edition. January 1999; Henry Saint Dahl, *McGraw-Hill's Spanish and English Legal Dictionary: Diccionario Juridico Ingles-Espanol*, Abridged, 2003; Javier Becerra, *Diccionario de Terminología Jurídica Mexicana*, ELD, 2008 y 2011.

de la experiencia docente estadounidense, “suministrador” o “recabar” -información-). La página de la RAE permite además que los alumnos aprecien la riqueza de la lengua castellana y constaten que algunos términos sólo son conocidos por quienes habitan la Península Ibérica o, viceversa, por quienes están en contacto con uno o varios países de Latinoamérica⁴⁸⁰. Por ellos es interesante que, en la medida de lo posible, el profesor conozca esta pluralidad terminológica, de la misma forma que el inglés jurídico también requiere del docente conocer las peculiaridades de las distintas jurisdicciones -como, por ejemplo, la distinción entre “barrister” y “solicitor” en Reino Unido-.

3. Aprender el nuevo vocabulario de forma razonada: A la hora de estudiar un idioma que no es la lengua materna, hoy se admite comúnmente que la memorización de largos listados de palabras es una forma de aprendizaje extremadamente ineficiente y muy poco formativa. En el mismo sentido, debe evitarse en la medida de lo posible la potenciación del estudio memorístico de vocabulario jurídico. No sólo porque los alumnos son más reticentes y están menos dotados para aprovechar este mecanismo conforme van adquiriendo mayor edad, sino porque en un ámbito tan especializado como el legal hay otros factores adicionales (como la rama jurídica específica, el contexto o el país de referencia) que son esenciales a la hora de manejar adecuadamente la terminología legal. Lo que se propone en este sentido es que cada nuevo término que se traiga a colación en el aula sea aprovechado al máximo, con el objetivo de que los alumnos conecten con él de una forma personalizada y lo interioricen. A modo de ejemplo, es interesante que, partiendo de un nuevo término, se recuerde el verbo del cuál procede/el sustantivo o adjetivo que genera; se presenten los sinónimos/antónimos o se explique el significado de los sufijos o prefijos que conforman la palabra. Esta última actividad es por ejemplo especialmente útil respecto de estudiantes estadounidenses, que no cuentan con el latín o griego como asignaturas de estudio obligatorio, y facilita también la traducción de las expresiones en latín que pueblan el lenguaje jurídico. En relación con el aprendizaje razonado del nuevo vocabulario, una

⁴⁸⁰ No obstante, ha de indicarse que la web de la RAE no es completamente infalible en lo que a términos jurídicos se refiere. Por ejemplo, en él no se recogen los términos “locar”, “locador”, “locatario”, que son habituales en el ámbito de los arrendamientos en Argentina.

práctica útil puede ser la siguiente: en vez de que los alumnos centren su atención en apuntar los términos nuevos que van surgiendo a lo largo de la clase, el profesor puede ir apuntando dichos conceptos en un archivo word del “ordenador del profesor” - el que está conectado al aparato proyector y por tanto es visible por todos los estudiantes- y, al concluir la clase, enviar por email este archivo word a todos los estudiantes.

Asimismo, en ocasiones es indicado recordar que un término objeto de análisis cuenta con un mismo significado y una grafía o pronunciación muy similar en el otro idioma y que por lo tanto, la labor de aprendizaje del estudiante se ve facilitada. En otras ocasiones, por el contrario, nos encontraremos ante un “falso amigo-false friend” -similar grafía o pronunciación pero diferente significado- frente al cual hemos de mostrarnos especialmente alertas. Aportando ejemplos reales, los alumnos estadounidenses suelen utilizar “convicción”⁴⁸¹ para querer decir condena -“conviction” en inglés⁴⁸²- o utilizan el término “provisión”⁴⁸³ queriendo hacer referencia a cláusula o requisito - “provision” en inglés⁴⁸⁴. Con un uso no exclusivamente jurídico, es también reseñable el diferente significado que en el respectivo idioma se le da al verbo “discutir”⁴⁸⁵ / “discuss”⁴⁸⁶ o la referencia, desconocida en el término español “premisas”⁴⁸⁷, que el sustantivo “premises”⁴⁸⁸ hace frecuentemente a un

⁴⁸¹ Convicción: (Del lat. convictiō, -ōnis). 1. f. convencimiento. 2. f. Idea religiosa, ética o política a la que se está fuertemente adherido. U. m. en pl. No puedo obrar en contra de mis convicciones. <http://www.rae.es/rae.html>

⁴⁸² Conviction: A formal declaration that someone is guilty of a criminal offense, made by the verdict of a jury or the decision of a judge in a court of law. New Oxford American Dictionary. <http://www.oup.com/us/catalog/wgeneral/subject/Reference/EnglishDictionaries/?view=usa&ci=0195170776>. <http://www.rae.es/rae.html>.

⁴⁸³ Provisión: 1. f. Acción y efecto de proveer. 2. f. Prevención de mantenimientos, caudales u otras cosas que se ponen en alguna parte para cuando hagan falta. 3. f. Conjunto de cosas, especialmente alimentos, que se guardan o reservan para un fin. U. m. en pl. 4. f. Providencia o disposición conducente al logro de algo. 5. f. Despacho o mandamiento que en nombre del rey expedían algunos tribunales para que se ejecutase lo que por ellos se ordenaba. <http://www.rae.es/rae.html>.

⁴⁸⁴ Provision: A condition or requirement in a legal document. New Oxford American Dictionary.

⁴⁸⁵ Discutir: Contender y alegar razones contra el parecer de alguien. <http://www.rae.es/rae.html>.

⁴⁸⁶ Discuss: Talk about (something) with another person or group of people. New Oxford American Dictionary.

⁴⁸⁷ Premiso, sa: (Del lat. praemissus, part. pas. de praemittere, enviar delante). 1. adj. Prevenido, propuesto o enviado con anticipación. 2. f. Señal o indicio por donde se infiere algo o se viene en conocimiento de ello. 3. f. Fil. Cada una de las dos primeras proposiciones del silogismo, de donde se infiere y saca la conclusión. <http://www.rae.es/rae.html>.

establecimiento en inglés. Tampoco escapan al peligro de los *false friends* las actividades y características propias de las profesionales legales. Así por ejemplo, son destacadas las diferencias que existen por ejemplo entre el “magistrado” español y el U.S. “magistrate”⁴⁸⁹ o entre el “notario”/“notary” en diversos países⁴⁹⁰.

4. Saber distinguir entre las cuestiones idiomáticas que se abordan y las que se “externalizan”

A la hora de enseñar nociones jurídicas que se vehiculan a través de un idioma distinto a la lengua materna de los estudiantes, el docente ha de ser capaz de decidir dónde se siente cómodo trazando una línea que separe las cuestiones gramaticales cuya explicación va a asumir de aquellos otros aspectos que los estudiantes deberán aprender/perfeccionar por otras vías. Exponiendo la experiencia de la autora a este respecto, hay un buen número de cuestiones menores que son fáciles de detectar y de corregir (máxime si se encarga a los estudiantes la tarea de realizar algún escrito jurídico, y éste es corregido por la profesora y devuelto al alumno con las anotaciones marginales pertinentes). El profesor ha de ser consciente (y para ello, ha de tener un buen conocimiento de los idiomas que se manejen en clase) de que el origen de muchos de estos fallos de poca envergadura trae su origen en las estructuras propias del idioma materno en el cual el estudiante está originariamente “programado”. Así, cuando los alumnos estadounidenses hacen uso del español jurídico, es muy posible que escriban en mayúscula los gentilicios; omitan artículos determinados al principio de las frases; coloquen una coma delante de la preposición “y”; precindan de tildes, eñes o los signos de interrogación y exclamación al principio de las frases; dupliquen inadecuadamente las

⁴⁸⁸ Premises: A house or building, together with its land and outbuildings, occupied by a business or considered in an official context : business premises | supplying alcoholic liquor for consumption on the premises. New Oxford American Dictionary.

⁴⁸⁹ Magistrado, da. (Del lat. magistrātus). 1. m. y f. Alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la Administración de Justicia. 2. m. y f. Dignidad o empleo de juez o ministro superior. 3. m. y f. Miembro de una sala de Audiencia Territorial o Provincial, o del Tribunal Supremo de Justicia. | Magistrate: a civil officer or lay judge who administers the law, esp. one who conducts a court that deals with minor offenses and holds preliminary hearings for more serious ones. New Oxford American Dictionary.

⁴⁹⁰McCLANE, J. B., TESSITORE, M. A., “The Florida Civil-Law Notary: A Practical Tool for Doing Business with Latin America” en 32 *Stetson L. Rev.* 727, 2003; CAMPBELL, B. E., NEIWITH, R. G., “ Civil Law Notaries. Something New in Alabama”, en 64 *Ala. Law.* 169, mayo 2003.

consonantes o den una grafía falsa a algunas palabras españolas (“ocurre”, por “occur”; “proyecto”, por “project”; “contratos”, por “contract”; “propiedad” por “propriety”; “oportunidad”, por “opportunity”; “destabilización”, por “destabilization”; “restorar”, por “restore”; “fundo”, por “fund” -que es además un *false friend*-⁴⁹¹, etc).

Respecto a usos formales de presentación de documentos escritos, estos pueden diferir entre países, es útil por ejemplo indicarle al alumno que, mientras que en España la alineación se aplica a ambos lados del documento, en Estados Unidos los documentos se alinean verticalmente sólo a la izquierda. Es importante que los documentos jurídicos que generen los juristas en países distintos al de su formación no puedan ser individualizados peyorativamente debido al desconocimiento de este tipo de prácticas locales.

Por otro lado, en el curso de las distintas sesiones de docencia presencial es normal que surjan cuestiones de mayor entidad idiomática que, aunque se puedan intentar solucionar provisionalmente en clase aportando una explicación -simplificadora-, requieren de un esfuerzo de aprendizaje adicional por parte del estudiante. Respecto de las mismas, es conveniente que se recalque a los alumnos la necesidad de consultar con un libro especializado o un experto en lingüística. Un buen ejemplo de ello son las peculiaridades que caracterizan la utilización del modo subjuntivo en español. Expresarse en subjuntivo, algo tan habitual en el ámbito legal, supone una importante dificultad para alumnos estadounidenses, que hacen menor uso/un uso menos matizado de él en su lengua materna. En el mismo sentido, una parte de los estudiantes hispanoparlantes tendrá problemas para aplicar adecuadamente los “phrasal verbs”, por lo que en este tipo de situaciones es muy recomendable que el alumnado dedique un esfuerzo adicional individualizado para reforzar sus puntos débiles por la vía más óptima en cada caso.

⁴⁹¹ En inglés, fund: A sum of money saved or made available for a particular purpose : he had set up a fund to coordinate economic investment. • (funds) financial resources: the misuse of public funds. • a large stock or supply of something: a vast fund of information. • (the funds) Brit. the stock of the national debt (as a mode of investment). • an organization set up for the administration and management of a monetary fund. New Oxford American Dictionary. En cambio, según la RAE, fundo, da. (Del lat. fundus, fondo). 1. adj. ant. profundo. 2. m. Der. Heredad o finca rústica. <http://www.rae.es/rae.html>.

5. Ser plenamente consciente de los medios y el fin de este aprendizaje: Aceptar la “externalización” en determinados casos conecta con una idea esencial en este tipo de la docencia: las clases que se impartan han de ir mucho más allá de las clases que impartiría un lego en derecho. Como se ha indicado anteriormente, la herramienta idiomática nos importa en la medida que ayuda a comprender las distintas culturas legales y acelera el aprendizaje de contenidos. No puede olvidarse que el fin último de la formación impartida ha de ser que el alumno sea capaz de detectar y aprehender las diferencias que existen entre los distintos sistemas jurídicos (el aprendido originariamente y aquel/llos que se desea/n aprender), para que puede manejarse adecuadamente con todos ellos en el ejercicio de su actividad profesional. En este sentido y en la medida de lo posible -esto es, teniendo en cuenta factores como la formación legal previa de los alumnos, su nivel idiomático, el número de créditos del curso, etc-, las clases han de pivotar sobre reflexiones de derecho contractual de origen internacional, comparado o sustantivo (o de la materia sobre la que verse el respectivo curso). Existen herramientas muy útiles para despertar en el alumnado el interés por el contenido de la disciplina jurídica objeto de estudio, como pueden ser diversas páginas webs y revistas *online* desde las que es posible descargar gratuitamente un gran número de artículos doctrinales/*papers* (<http://www.ssrn.com>, <http://dialnet.unirioja.es/>, <http://www.indret.com/es/>, <http://www.reei.org/>, etc). Asimismo, es muy aconsejable que los estudiantes manejen con pericia bases de datos online y que asimismo se habitúen a consultar manuales y monografías extranjeras.

6. Maximizar los beneficios que generan los profesores invitados: Si se trae al aula a otro profesor para que imparta una clase-conferencia, es bueno elegir a alguien que, aparte de ser experto en la materia que va a abordar, sea consciente de las peculiaridades propias de la docencia en un aula bilingüe. Un dato adicional a tener en cuenta a la hora de elegir al ponente es si éste posee un acento distinto del del propio profesor, ya que es positivo que los alumnos se acostumbren al mayor número posible de pronunciaciones. La maximización

de los beneficios de dichas intervenciones puede alcanzarse desarrollando una serie de acciones antes, durante y después de la participación de estos terceros. Previamente a esta clase, se puede pedir a los alumnos que lean algún trabajo de este docente y que así se familiaricen con el ámbito jurídico al que éste les va a acercar. En el curso de la clase, el profesor habitual de la asignatura puede apuntar en la pizarra la terminología clave que el invitado esté manejando (es este profesor habitual quien mejor sabrá qué vocabulario desconocen sus alumnos, bien sea porque dicha materia aún no haya sido tratada en clase, bien porque son vocablos propios de una zona idiomática específica). Finalizada la clase, la posibilidad de que los alumnos le planteen preguntas al ponente permitirá que el profesor habitual aprecie hasta qué punto los alumnos han comprendido y disfrutado de la ponencia. Una última apreciación respecto de los profesores invitados es que hoy en día existen herramientas informáticas como skype que hacen que la presencialidad en el aula no sea obligatoria. Para evitar que una apretada agenda impida a los alumnos disfrutar de un buen ponente, el uso de dichos recursos es altamente recomendable.

IV. CONCLUSIONES

Las propuestas que se han presentado en este trabajo toman como punto de partida una docencia impartida en Estados Unidos y focalizada en el aprendizaje, canalizado a través del idioma español e inglés, del sistema contractual vigente en España y en los países latinoamericanos. No obstante, a importancia de estas sugerencias no sólo radica en su adecuación para mejorar el aprendizaje en el supuesto de hecho indicado. Se estima que tales sugerencias también pueden “traducirse” y ser útiles respecto del supuesto de hecho inverso: docencia impartida en Facultades de Derecho españolas, referida al sistema jurídico contractual anglosajón y en cuyo aprendizaje el idioma inglés juegue un papel relevante como herramienta para conectar diversas culturas legales. Hoy en día estas dos realidades son incuestionables: el inglés es la lengua franca de los negocios y actividades internacionales y el *common law* goza de gran relevancia a nivel mundial,

máxime en los sectores jurídicos que son objeto de estudio y de docencia por parte del área de conocimiento a la que pertenece la autora (Derecho Internacional Privado, Comercio Internacional y Arbitraje Internacional). Por todo ello, el contenido de los estudios de derecho en España ha de adecuarse a esta realidad y recoger metodologías de aprendizaje como la sugerida y defendida.⁴⁹² Ya se ha indicado además cómo estos planteamientos son perfectamente extrapolables a la enseñanza en España de otras disciplinas jurídicas cuya impartición ha de adecuarse al EEES.

⁴⁹² RINDSKOPF PARKER, E., "Globalizing the Law School Curriculum: Affirming the Ends and Recognizing the Need for Divergent Means" en *23 Penn St. Int'l L. Rev.* 753, 2005.